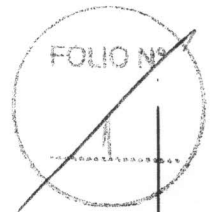




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00038/14



281

BUENOS AIRES, 12 NOV 2014

VISTO: la Actuación N° 6277/13, caratulada: " B.R.A. sobre Solicitud de Asistencia" y;

CONSIDERANDO:

Que en esta Actuación se presenta el Sr. B.R.A., quien reclama por situaciones desfavorables para su grupo familiar como consecuencia de lo que serían acciones ineficaces o negligentes de organismos responsables de políticas públicas, las que afectan su calidad de vida.

Que, del relato se desprende que durante la vida de su hijo M.G.B., ahora fallecido, la familia estuvo abocada a sus cuidados, lo acompañó durante sus reiteradas estadías en el sanatorio y cuidó de él en su internación domiciliaria; llevó a cabo consultas a profesionales y realizó pedidos e interpelaciones por la cobertura de prestaciones a su obra social, algunos de los cuales derivaron en reclamos judiciales; tareas, éstas, que el Sr. B.R.A. compartió con su esposa.

Que a esa ocupación compartida sumó el cuidado y atención que requería su hija M.B. y el trabajo como docente que constituye el sustento de la familia.

Que, tal como se dijo en la Resolución D.P. N° 67/2013, la falta de satisfacción de las necesidades familiares por la ausencia de respuesta de los organismos requeridos fue deteriorando el bienestar del grupo y afectó desde el hábitat familiar hasta las posibilidades de mejoras laborales.

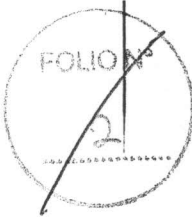
Que, resulta evidente que la mayoría de los reclamos se somete a un tamiz burocrático lento o, directamente, no hay actividad administrativa que le dé tratamiento.

Que, esto recuerda lo dicho por las Licenciadas Arenaza, Pantano y Nuñez, en relación a la experiencia de vida de las familias que viven con una persona con discapacidad: "...las enormes vicisitudes que deben enfrentar para la atención de la salud del familiar (búsqueda de diagnósticos, tratamientos, procesos de rehabilitación, equipamiento, traslados, etc.) por la



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00038/14



282

envergadura del gasto, de los cuidados y por las trabas con que se encuentran. Es decir, al afrontamiento de la deficiencia se suman los procesos de gestión burocrática que deben transitar una y otra vez y numerosos obstáculos que tienen que ver con el desconocimiento y la falta de aceptación social de la problemática.” (“Las necesidades de las familias de personas con discapacidad”. Dar respuesta, una asignatura pendiente – Capítulo 9)

Que, en ese orden de ideas, importa destacar que la Defensoría en la Resolución D.P. N° 67/13, se refirió a “...la intranquilidad que vivió (la familia) cuando la empresa a cargo del tratamiento domiciliario habría enviado personal no matriculado e incompetente para atender a M.G., quien requirió cuidados especiales...”; y a la “...necesidad de que se le otorgue una ayuda o facilidad económica para alcanzar una mejora habitacional, porque la vivienda familiar no sería un lugar adecuado para el niño y para la convivencia del grupo...”

Que, la Superintendencia de Seguros de Salud “...consideró aplicable el Artículo 33 de la Ley N° 24.901, en cuanto prevé cobertura económica con el fin de ayudar a la persona con discapacidad y/o a su grupo familiar, afectados por una situación económica deficitaria...”; y un informe del Hospital Privado de Niños – Fundación Hospitalaria, admitió que “...las dificultades para con el tratamiento domiciliario, se deben a la existencia de ...una cuestión que no pasa por lo médico, sino por lo social: una necesidad de vivienda...”

Que, en la Resolución N° 067/2013 la Defensoría destacó el dictamen del INADI N° 159-11, cuya conclusión fue que “...la OSSEG produjo un acto discriminatorio lesivo de los derechos de M.G.B. y hubo de accionarse contra ella para la obtención de pañales y medicamentos...”

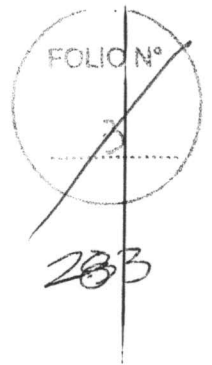
Que, este Defensor también dijo: “...la internación del niño en el departamento familiar de pequeñas dimensiones, impone una situación cuasi hospitalaria que viven el niño, sus padres y su hermana de nueve años. Es fácil colegir el estado de incertidumbre, la falta de confianza, el cansancio físico y emocional que (todos) sobrellevan”.

Que, la ausencia de respuesta adecuada en el ámbito nacional hizo que el Sr B.R.A convocase a la Comisión Interamericana de Derechos



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00038/14



Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), la que otorgó medidas cautelares a favor del niño (CIDH - MC 423/10 - X, Argentina).

Que, esta Defensoría dijo que debía "...darse relevancia al bienestar familiar ya que resulta evidente que el grupo estuvo sometido a acontecimientos estresantes que les significaron un verdadero desafío: resolver situaciones inesperadas o acuciantes, inseguridad, desorientación, falta de confianza y sobre exigencia al tener que adaptarse a nuevas situaciones..."

Que, acerca de las disfunciones administrativas y a modo de síntesis, debe decirse que: 1) El agente de seguro de salud (OSSEG) lejos de aparecer como un factor de orientación y ayuda (obligación impuesta por el Art. 11 de la Ley N° 24.901), se constituyó en un elemento de conflicto al envilecer las relaciones con sus afiliados y su actitud discriminatoria fue corroborada por el INADI. 2) La Superintendencia de Seguros de Salud no tomó medidas acerca de la denuncia de los padres sobre la existencia de empresas de cuidados especiales en internación domiciliaria con personal no matriculado en enfermería. 3) El pedido de ayuda para mejorar las condiciones de vivienda -o para adquirir una de mayores dimensiones-, no obtuvo respuesta satisfactoria ni del Gobierno de la CABA, ni de OSSEG (Ley N° 24.901), ni de los planes o programas de ayuda o asistencia del Gobierno Nacional y a la fecha no se encuentra resuelto. 4) La solicitud de audiencia del ciudadano con el titular de la cartera ministerial de educación del GCABA (o funcionario que este designe al efecto) tampoco tuvo lugar.

Que, en lo que hace al ESTADO NACIONAL, cabe decir que éste asumió el compromiso de resguardar los derechos de los hijos del matrimonio B y de la familia en su conjunto, a través de dos documentos internacionales: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con más las Leyes N° 22.431, 24.901, 23.849 y 26.378.

Que, en tal sentido, requerido el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales nunca dio respuesta encaminada a articular con los organismos competentes (Ministerio de Desarrollo Social; Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y CONADIS), aquellas acciones destinadas a comprobar la situación de la familia B, con el fin de encontrar potenciales soluciones.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00038/14



Que, existe constancia de un informe elaborado entre la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de agosto de 2013, del cual, y previa constatación de la situación familiar, surge que la SENAF "...gestionará una ayuda económica urgente para cubrir las necesidades básicas del momento. También realizará la presentación de pedido de un subsidio mayor para intentar hacer efectivo el cambio de unidad (venta de la vivienda actual + subsidio económico)."

Que, luego del fallecimiento del niño M.G.B., esta Defensoría continuó requiriendo información a esa Secretaría Nacional con el fin de verificar si se había concretado la ayuda a la familia B, atento que el grupo familiar continuaba aquejado -como una lógica secuela de aquellas circunstancias- y que reclamaba apoyo y ayuda.

Que, esta Defensoría, hizo alusión a que el equilibrio del sistema familiar se halla amenazado en medio de exigencias de pago, de la búsqueda de mayor volumen laboral y por vivir en una casa muy deteriorada que no respondía a las necesidades familiares.

Que, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, requerido a través de la AGIP y el Ministerio de Educación, respondió a medias y lentamente, si se lo compara con las necesidades familiares, las que por contraposición a la actividad administrativa eran y son muy apremiantes. No obstante la respuesta obtenida, no encaró hasta el momento ninguna solución que aborde las circunstancias de vida familiar en su conjunto (deudas fiscales existentes y oportunidad laboral) .

Que, las condiciones de vivienda digna y la regularización laboral y fiscal (en atención a los antecedentes que desequilibraron la economía familiar) reducirían los factores de estrés psicológico y social para la familia B.

Que es propicio recordar lo que señalan las autoras mencionadas respecto de las familias que conviven (o convivieron) con un miembro con discapacidad: "*Pueden conocer o no los derechos que los asisten, pueden buscar o no que éstos sean respetados, pero vivencian que la sociedad en general no está suficientemente preparada ni sensibilizada para aceptar estos mecanismos de atención y que ellos puedan acceder desde el derecho (...)*"



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00038/14

FOLIO N°

5

285

Estas familias experimentan por lo general soledad y desorientación...
(Pantano, Nuñez, Arenaza, ídem, página 188).

Que, a la secuela que ha dejado en el grupo familiar la falta de una acción continua de los organismos para asegurar el reconocimiento integral de sus derechos familiares, se suma que las acciones de éstos son muy demoradas y espaciadas en el tiempo; cuando no, nulas o abandonadas. Por lo tanto corresponde requerirles una vez más, el compromiso con los reclamos familiares.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el art. 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución n° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para que atiendan las necesidades por las que atraviesa la familia B. B. y su hija, la niña M. B., y se considere la posibilidad de ofertarles colaboración económica o, en su caso, un subsidio de mayor volumen para intentar hacer efectivo el cambio de unidad y/o su inclusión en planes y programas nacionales compatibles con los requerimientos familiares.

ARTICULO 2º: HACE SABER al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la AGIP - DIRECCION GENERAL DE RENTAS, en virtud del deber de colaboración que incumbe a todo funcionario público que atienda el reclamo del Sr B.R.A como trabajador del área docente, a ser escuchado por la autoridad que se designe al efecto en relación a la situación desventajosa por la que atravesó y su realidad



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

FOLIO N°
6
286

laboral actual; y a que se resuelva lo que corresponda respecto de su pedido de eximición de deudas.

ARTICULO 3º: Poner esta Resolución en conocimiento de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en cuanto al pedido efectuado al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y derivarle lo actuado en virtud de lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley N° 24.284.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN D.P. N°: 00038 / 14

DR. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION